

ANEXO I

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN COMBATE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS

ARTÍCULO 1°.- Los CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas y el representante de los familiares de los caídos en combate, que integrarán la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en la forma indicada por este reglamento.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 1° del presente reglamento, las asociaciones de primer grado que agrupen a los Ex Combatientes de Malvinas, debidamente inscriptas ante la autoridad registral competente y domiciliadas en la provincia que se quiera representar o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de corresponder, deberán designar a la Dirección Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, UN (1) representante de cada una de las provincias de la República Argentina y UNO (1) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que sean estos últimos quienes se reúnan en asamblea con el objeto de elegir a los CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas y al representante de los familiares de los caídos en combate que integrarán la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

Asimismo, dichas asociaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de presentar su propuesta:

a) adjuntar copia certificada del Estatuto;

- b) acreditar inscripción vigente ante el organismo registral nacional o provincial competente;
- c) adjuntar copia certificada del acta de la reunión en la que se decidió la nominación del representante designado, suscripta por el presidente de dicha asociación;
- d) declarar la cantidad total de asociados inscriptos.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Ejecutiva llevará adelante el procedimiento de selección de los CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas y del representante de los familiares de los caídos en combate, que integrarán la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

ARTÍCULO 4°.- Los CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas que integrarán la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS deberán ser elegidos por los representantes de cada una de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designados por las asociaciones de primer grado referidas en el artículo 2° del presente reglamento, a razón de UNO (1) por cada una de las siguientes regiones del país:

- a. Bonaerense: integrada por la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Centro: integrada por las Provincias de Córdoba, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa y La Rioja;
- c. Litoral: integrada por las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones;
- d. Norte: integrada por las Provincias de Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Chaco y Formosa;
- e. Patagonia: integrada por las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Ejecutiva convocará a una asamblea a realizarse en la sede de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, a

fin de que los representantes de cada una de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designados por las asociaciones de primer grado referidas en el artículo 2° del presente reglamento, propongan los Ex Combatientes de Malvinas que integrarán la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, en representación de la región en la que la asociación a los que ellos pertenezcan se encuentre domiciliada, así como también al representante de los familiares de los caídos en combate.

ARTÍCULO 6°.- El quórum necesario para el desarrollo de la asamblea estará dado por la asistencia de al menos UN (1) representante de las provincias de la República Argentina o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que integren cada región y que hayan sido debidamente notificadas.

Una vez transcurridos TREINTA (30) minutos desde la hora fijada como de inicio de la asamblea, de no contarse con el quórum necesario, la Dirección Ejecutiva labrará el acta pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Si fracasa el primer llamado a asamblea, la Dirección Ejecutiva convocará a una nueva.

Si alguna región del país detallada en el artículo 4° del presente reglamento, no hubiera sido representada ante esta nueva convocatoria, se considerará que sus representantes han abandonado su derecho a proponer la designación del miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS en representación de la región a la que pertenezcan.

En el supuesto de fracasar la segunda asamblea, los restantes representantes presentes deberán proponer a quien represente estas regiones que no tienen representación en la asamblea, debiendo este último pertenecer a alguna asociación que se domicilie en la región correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Los representantes de cada una de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designados por las asociaciones de primer grado referidas en el artículo 2° del presente reglamento, acreditando la representación que ejercen, propondrán a la Dirección Ejecutiva la

designación de UN (1) representante de la región en la que la asociación que integren se encuentre domiciliada, a los fines de integrar la COMOSION NACIONAL DE EXCOMBRTATIENTES DE MALVINAS.

Cada representante de cada una de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designado por las asociaciones de primer grado referidas en el artículo 2° del presente reglamento, tendrá derecho a UN (1) voto, estando facultado para elegir a los representantes de cada una de las regiones detalladas en el artículo 4° del presente reglamento y resultando elegidos los representantes de cada región que reúnan mayor cantidad de votos.

En caso de empate se procederá a realizar un sorteo entre los representantes de cada una de las regiones que hayan obtenido mayor cantidad de votos.

El voto deberá ser emitido de viva voz.

La Dirección Ejecutiva labrará el acta pertinente y la suscribirá junto con los representantes de cada una de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- Los representantes de cada una de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designados por las asociaciones de primer grado referidas en el artículo 2° del presente reglamento, acreditando la representación que ejercen, propondrán asimismo a la Dirección Ejecutiva la designación de UN (1) representante de los familiares caídos en combate, a los fines de integrar la COMOSION NACIONAL DE EXCOMBRTATIENTES DE MALVINAS.

Cada representante de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá derecho a UN (1) voto y será elegido el representante de los familiares caídos en combate que reúna mayor cantidad de votos.

En caso de empate se procederá a realizar un sorteo entre los representantes de los familiares caídos en combate que hayan obtenido mayor cantidad de votos.

El voto deberá ser emitido de viva voz.

La Dirección Ejecutiva labrará el acta pertinente y la suscribirá junto con los representantes de cada una de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pertinentes.

ARTÍCULO 10.- La propuesta de los Ex Combatientes de Malvinas y del representante de los familiares de los caídos en combate, deberá ser elevada por la Dirección Ejecutiva a la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES, y esta a su vez, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quien los propondrá ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los fines que este último proceda a efectuar las designaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La vigencia del mandato de los CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas y del representante de los familiares de los caídos en combate, será de CINCO (5) años, contado a partir de la publicación del decreto que los designe.

ARTICULO 12.- No podrán ser designados como representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 2° del presente Reglamento, ni como representantes de los Ex Combatientes de Malvinas ni de los familiares de los caídos en combate ante la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, quienes se encuentren imputados, procesados o condenados judicialmente o sancionados administrativamente por delitos o hechos vinculados a violaciones de derechos humanos en perjuicio de ex soldados conscriptos durante el conflicto bélico desarrollado en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.